

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Salinas: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva para el control y aprobación de planos de edificaciones en el cantón..... 2
- Cantón Urdaneta: Sustitutiva que regula el expendio de bebidas alcohólicas ..... 8

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 002-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé - Cantón Sígsig: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ..... 18
- GADPRSBP-PDYOT-002-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé de Pinlo: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ..... 27

## ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SALINAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad legislativa local y la competencia exclusiva para regular el desarrollo urbano y el control sobre el uso y ocupación del suelo en su jurisdicción.

Al tratarse la tasa por aprobación de planos y permisos de construcción de una obligación de naturaleza tributaria, su determinación, base imponible y cuantía deben estar expresamente reguladas mediante ordenanza, en estricto apego al principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 6 del Código Orgánico Tributario.

El dinamismo y desarrollo urbanístico del cantón Salinas ha impulsado la consolidación de nuevos asentamientos humanos. Mediante resolución de concejo municipal No. 20-12-2023-191 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas implementó el programa de regularización y legalización de la tenencia de la tierra en los sectores "Colinas de Salinas" y "Nueva Jerusalén", pertenecientes a la parroquia rural José Luis Tamayo del cantón Salinas.

Como resultado de este proceso, se han legalizado numerosos predios, incorporando formalmente a cientos de ciudadanos al catastro inmobiliario cantonal.

A pesar del éxito en la regularización de la tierra, se ha detectado un vacío normativo en la "Ordenanza Sustitutiva para el Control y Aprobación de Planos de Edificaciones en el Cantón Salinas", publicada en la Edición Especial N° 878 del Registro Oficial del 18 de abril de 2019. Específicamente, en la tabla del valor del metro cuadrado por edificación (artículo 100, inciso segundo, ítems 40 y 63) no se contempla de forma expresa la tipificación ni la base imponible aplicable para estos nuevos sectores formalizados.

Este vacío legal genera dos problemas críticos:

1. **Limitación Operativa:** Impide que la Jefatura de Control de Construcción de la Dirección de Planeamiento Territorial (DPT) determine adecuadamente las tasas y emita los permisos de construcción correspondientes para estos sectores.
2. **Afectación al Contribuyente:** Obstruye y paraliza los trámites ciudadanos orientados a la obtención de permisos de habitabilidad, suscripción de contratos de arrendamiento y formalización de escrituras públicas de compraventa, afectando la seguridad jurídica y el desarrollo económico local.

Frente a esta necesidad, y en atención al oficio No. GADMS-DPT-412-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito conjuntamente por el Director de Planeamiento Territorial y el Jefe de Control de Construcción, el ejecutivo local propone la reforma técnica del artículo 100 de la referida ordenanza.

La incorporación de los sectores "Colinas de Salinas" y "Nueva Jerusalén" en la tabla valorativa garantiza una actualización normativa justa, equitativa y oportuna. Con esto, se viabiliza la recaudación eficiente de las tasas municipales bajo criterios de proporcionalidad, se descongestionan los procesos administrativos de los administrados y se asegura el ejercicio pleno de su derecho a la vivienda digna y a la propiedad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad por el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen con potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 240 de la Carta Magna señala que los gobiernos autónomos descentralizados, en sus distintas categorías, regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, ejerciendo asimismo facultades ejecutivas en el marco de sus territorios;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 2, de la referida Norma Suprema detalla las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, destacando la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con los demás niveles de gobierno, con el objetivo de regular y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo dentro del cantón;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los consejos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables en su respectiva jurisdicción territorial, guardando conformidad con la Constitución y la ley;
- Que** el literal o) del artículo 54 del COOTAD prescribe que es función esencial del gobierno autónomo descentralizado municipal regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- Que** los literales a), b) y w) del artículo 57 del Código invocado atribuyen al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, correspondiéndole regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor, así como expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- Que** en la Edición Especial No. 878 del Registro Oficial, de fecha jueves 18 de abril de 2019, se publicó la "Ordenanza Sustitutiva para el Control y Aprobación de Planos de Edificaciones en el Cantón Salinas", la cual constituye el marco normativo vigente para la regulación y cobro de tasas por concepto de construcciones en el cantón;

- Que** en la Edición Especial N° 1718 del Registro Oficial, de fecha miércoles 7 de agosto de 2024 se publicó la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza sustitutiva para el control y aprobación de planos de edificaciones en el cantón Salinas;
- Que** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas ha ejecutado de manera exitosa procesos de regularización y legalización de la tenencia de la tierra en los sectores “Nueva Jerusalén” y “Colinas de Salinas”, pertenecientes a la parroquia urbana José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal;
- Que** dentro de la tabla valorativa que contiene el valor del metro cuadrado por edificación en la normativa vigente, no se encuentra tipificada ni regulada la base imponible aplicable para los sectores antes señalados, lo cual limita de forma técnica y legal el accionar de la Unidad de Control de Construcción de la Dirección de Planeamiento Territorial para regularizar y emitir los correspondientes permisos de construcción de acuerdo a las tipologías establecidas;
- Que** a fin de garantizar la seguridad jurídica de los administrados, salvaguardar el principio de legalidad tributaria y posibilitar la emisión técnica de permisos de edificación en las zonas recientemente legalizadas, se torna imprescindible reformar el cuerpo normativo local vigente para incorporar formalmente la base imponible definida para dichos sectores.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del Artículo 57 y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SALINAS**

**Artículo 1.-** Sustitúyanse de forma íntegra los ítems 40 y 63 de la Tabla Valorativa para la aplicación de la tasa por aprobación de planos y/o modificatorios, constante en la matriz consolidada prevista en el artículo 100 de la Ordenanza Sustitutiva para el Control y Aprobación de Planos de Edificaciones en el Cantón Salinas, por los siguientes:

|    |                                                               |      |                  |      |       |      |    |
|----|---------------------------------------------------------------|------|------------------|------|-------|------|----|
| 40 | Paraíso, Rocafuerte, Centenario, Arena y Sol, Brisas del Mar, | Z-30 | Paraíso – Rocaf. | Z-30 | Todos | Z-28 | C. |
|    |                                                               |      | 250              |      | 200   |      |    |
|    | Nueva Jerusalén, Colinas de Salinas                           |      |                  | Z-30 | Todos |      |    |
|    |                                                               |      |                  |      | 200   |      |    |

|    |              |      |                  |      |                  |      |  |
|----|--------------|------|------------------|------|------------------|------|--|
| 63 | Tiwintza     | Z-27 | Anconcito<br>300 | Z-27 | Anconcito<br>200 | Z-27 |  |
|    | Las Terrazas |      |                  | Z-27 | Anconcito<br>200 |      |  |

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, creare nuevos sectores dentro de la jurisdicción cantonal, para la emisión de permisos de construcción, se tomará en cuenta el valor que corresponda a los sectores aledaños, previo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial y de la Jefatura de Control de Construcciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional.

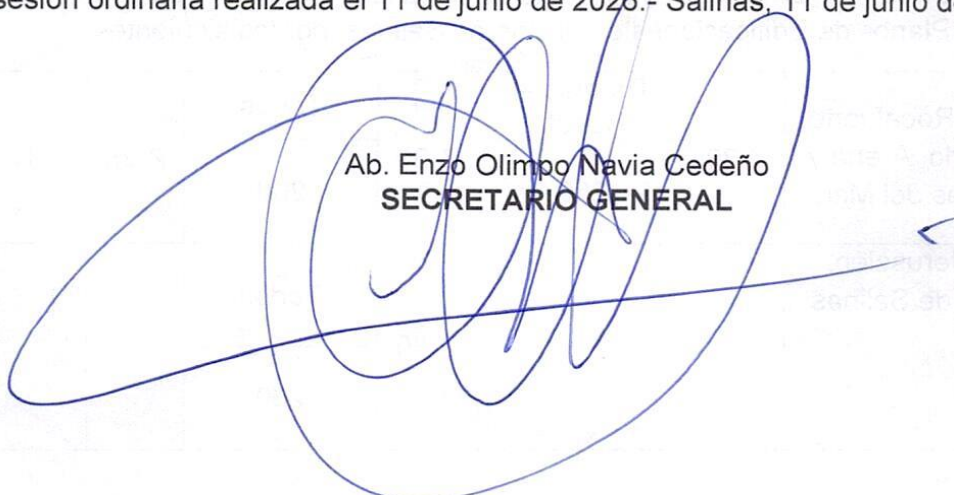
Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Salinas, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veintiseis.

  
 Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN**


  
 Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Salinas, **CERTIFICO** que la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SALINAS"**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del 4 de junio de 2026 y el segundo en sesión ordinaria realizada el 11 de junio de 2026.- Salinas, 11 de junio de 2026.

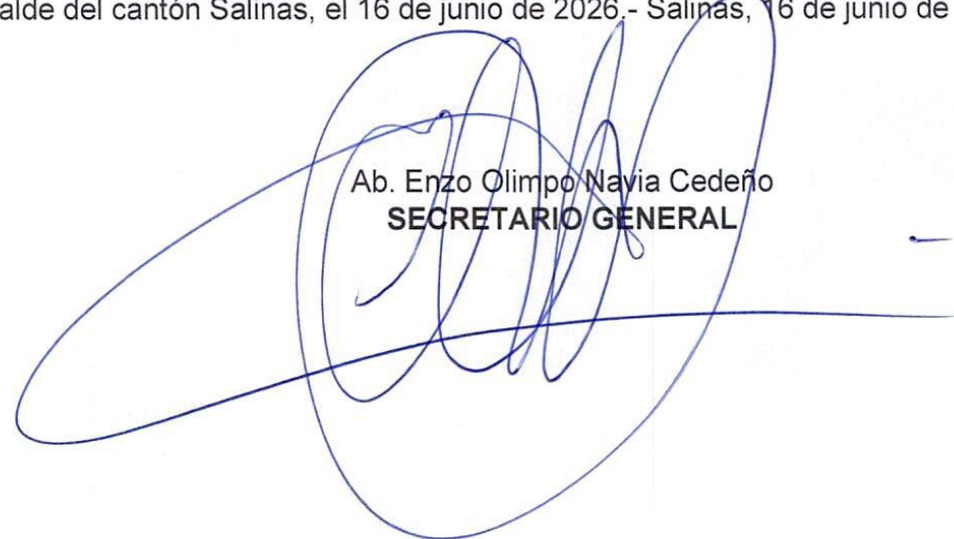
  
 Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Salinas, a los 16 días del mes de junio de dos mil veintiséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SALINAS"**. - Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

  
Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SALINAS"**, fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 16 de junio de 2026. - Salinas, 16 de junio de 2026.

  
Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

## CERTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL Y APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES EN EL CANTÓN SALINAS**, es fiel copia del documento original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 23 de junio de 2026.-



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ENZO OLIMPO NAVIA  
CEDENO**

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la facultad de regular las actividades económicas, el uso del espacio público y aquellas conductas que inciden directamente en la convivencia ciudadana, la seguridad y la salud pública dentro de su jurisdicción territorial.

El expendio, comercialización, distribución y consumo de bebidas alcohólicas constituye una actividad lícita; sin embargo, su ejercicio requiere de regulación administrativa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a fin de prevenir afectaciones al orden público, la seguridad ciudadana, la tranquilidad social y la protección de los grupos de atención prioritaria.

La normativa cantonal vigente fue expedida en un contexto excepcional derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, incorporando disposiciones de carácter temporal que han perdido vigencia material, por lo que resulta necesario adecuar la normativa a la realidad actual del cantón.

La presente ordenanza sustitutiva establece un régimen integral que regula el funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, define sus condiciones de operación, establece prohibiciones claras, determina infracciones y sanciones proporcionales, y garantiza la aplicación del debido proceso conforme al Código Orgánico Administrativo.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos fundamentales;

**Que**, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas para asegurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, en particular frente al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas;

**Que**, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a una vida digna, que asegure condiciones adecuadas de salud, bienestar y convivencia;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

**Que**, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados mediante la expedición de ordenanzas;

**Que**, el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 57 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Concejo Municipal a ejercer la potestad normativa mediante la expedición de ordenanzas y a regular las materias de su competencia;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento para la aprobación de ordenanzas municipales;

**Que**, el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales regularán mediante ordenanza el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud establece que el consumo de bebidas alcohólicas en forma excesiva constituye un problema de salud pública, siendo responsabilidad del Estado adoptar medidas de prevención y control;

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Salud establece restricciones al consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios, con el fin de proteger la salud de la población;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, estableciendo el procedimiento administrativo sancionador, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de los administrados;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, el orden público y la protección de la salud de la población dentro de su jurisdicción;

**Que**, resulta necesario actualizar la normativa cantonal vigente que regula el expendio de bebidas alcohólicas, adecuándola a la realidad actual del cantón y al ordenamiento jurídico vigente, eliminando disposiciones de carácter excepcional y estableciendo un régimen permanente de regulación, control y sanción;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

**EXPIDE:**

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN URDANETA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar, autorizar y sancionar el funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio, comercialización, distribución y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del cantón Urdaneta, así como establecer las condiciones técnicas, administrativas y legales para su operación, con el propósito de garantizar la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, el orden público y la protección de la salud de la población.

**Art. 2.- Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad prevenir, regular y controlar las actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, a fin de evitar conductas que afecten la convivencia social, reducir factores de riesgo asociados al consumo de alcohol, proteger a los grupos de atención prioritaria y promover el uso adecuado del espacio público, contribuyendo al desarrollo ordenado del cantón.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades relacionadas con el expendio, comercialización, distribución o consumo de

bebidas alcohólicas dentro del territorio del cantón Urdaneta, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras entidades del Estado.

**Art. 4.- Competencia y control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la Comisaría Municipal, ejercerá las funciones de control, vigilancia y sanción del cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con la Policía Nacional, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos y demás instituciones competentes, conforme al ámbito de sus atribuciones.

La Comisaría Municipal será el órgano responsable de ejecutar los procedimientos de control y de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores previstos en la presente ordenanza, observando las garantías del debido proceso establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

## TÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Art. 5.- Requisitos para el funcionamiento.-** Para el funcionamiento de los establecimientos regulados en la presente ordenanza, será obligatorio contar con los siguientes requisitos:

- a) Patente municipal vigente;
- b) Permiso de uso de suelo compatible con la actividad económica;
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por la autoridad competente;
- d) Certificado de cumplimiento de normas de seguridad emitido por el Cuerpo de Bomberos;
- e) Permisos sanitarios correspondientes, cuando aplique;
- f) Cumplimiento de la normativa ambiental vigente, especialmente en materia de control de ruido y manejo de desechos, los establecimientos serán responsables por la emisión de ruidos provenientes del interior o exterior del local, incluyendo equipos de amplificación, música en vivo y concentración de clientes, debiendo respetar los límites establecidos en la normativa ambiental vigente. De ser reincidente provocará la suspensión temporal de hasta 8 días.
- g) Para autorizar los eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas, debe tener, permiso previo, plan de contingencia, seguridad privada, compromiso de limpieza posterior y carta compromiso de responsable.
- h) Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará lugar a la imposición de sanciones administrativas.

**Art. 6.- Obligaciones de los propietarios o administradores.-** Los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos deberán:

- a) Garantizar el cumplimiento de los horarios autorizados;
- b) Evitar el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- c) Mantener el orden y la seguridad dentro y fuera del establecimiento;
- d) Controlar el aforo permitido conforme a la normativa vigente;

- e) Cumplir con los niveles máximos de ruido establecidos por la autoridad ambiental;
- f) Mantener visibles los permisos de funcionamiento y horarios autorizados;
- g) Colaborar con las autoridades de control en el ejercicio de sus funciones.
- h) Mantener limpio el frente, alrededores y espacios públicos adyacentes al establecimiento, debiendo recoger de manera permanente envases, botellas, latas, vasos desechables, fundas y cualquier otro residuo generado por el consumo de bebidas alcohólicas.
- i) Implementar recipientes adecuados para el depósito de basura y reciclaje en los exteriores del establecimiento.
- j) Adoptar medidas preventivas para evitar la acumulación de consumidores y desechos en la vía pública.
- k) Poseer dentro de sus locales, servicios higiénicos o urinarios en buen estado, para la utilización de sus clientes.

**Art. 7.- Condiciones de limpieza y salubridad.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deberán garantizar adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y convivencia en los espacios públicos colindantes a su funcionamiento.

Será obligación de los propietarios, administradores o responsables realizar de manera permanente la recolección de envases, botellas, latas, vasos desechables, fundas y demás residuos derivados de su actividad comercial.

El incumplimiento de esta disposición constituirá infracción administrativa sancionable conforme a la presente ordenanza.

**Art. 8.- Horarios de funcionamiento.-** Los establecimientos deberán sujetarse a los horarios de funcionamiento establecidos por la autoridad municipal competente, los cuales serán determinados mediante acto administrativo motivado, considerando la naturaleza del establecimiento, la seguridad ciudadana, el orden público y la convivencia social.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad municipal podrá establecer horarios diferenciados según la categoría del establecimiento, así como restricciones adicionales en casos debidamente justificados.

### TÍTULO III

#### DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

**Art. 9.- Prohibición de consumo en espacios públicos.-** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, tales como calles, avenidas, parques, plazas, mercados, escenarios deportivos, áreas verdes y demás bienes de uso público, con el fin de preservar el orden, la seguridad y la convivencia ciudadana.

**Art. 10.- Uso indebido del espacio público.-** Se prohíbe la ocupación del espacio público para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas sin la respectiva autorización municipal, así como la instalación de mesas, sillas u otros elementos que faciliten el consumo en la vía pública. Por ningún

motivo se autorizará la instalación de nuevos establecimientos destinados principalmente al expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros educativos, centros infantiles, hospitales o unidades de salud, iglesias, edificios emblemáticos, edificios donde funcionen instituciones públicas, mercados y centros comerciales municipales.

## **TÍTULO IV**

### **PROHIBICIONES**

**Art. 11.- Prohibiciones específicas.-** Se prohíbe:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- b) El funcionamiento de establecimientos sin los permisos correspondientes;
- c) El expendio fuera de los horarios autorizados;
- d) El consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública;
- e) El expendio o consumo en establecimientos no autorizados para tal fin;
- f) La alteración del orden público dentro o en los alrededores de los establecimientos;
- g) El incumplimiento de normas de seguridad, salubridad y control ambiental.

## **TÍTULO V**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Art. 12.- Clasificación de infracciones.-** Las infracciones administrativas previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Infracciones leves:

- No exhibir permisos o autorizaciones vigentes.
- Incumplir disposiciones formales establecidas en la presente ordenanza.
- Incumplir las obligaciones de limpieza y manejo de desechos previstas en los artículos 6 y 7.
- Incumplir niveles de ruido dentro de los márgenes permitidos.

b) Infracciones graves:

- Expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.
- Ocupación no autorizada del espacio público.
- Incumplimiento del aforo autorizado.
- Reincidencia en infracciones leves.

c) Infracciones muy graves:

- Expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Funcionamiento sin permisos habilitantes.
- Alteración del orden público vinculada al funcionamiento del establecimiento.
- Reincidencia en infracciones graves.

**Art. 13.- Sanciones.-** Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente al momento de la comisión de la infracción.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente al momento de la comisión de la infracción.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente al momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de la clausura temporal (de 3 a 15 días) o definitiva en caso de reincidencia.

**Art. 14.- Procedimiento administrativo sancionador.-** El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de los administrados.

**Art. 15.- Reincidencia.-** Se considerará reincidencia la comisión de una misma infracción dentro del período de un (1) año contado desde la ejecutoria de la resolución sancionadora correspondiente, lo que dará lugar a la aplicación de las sanciones agravadas previstas en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Salud y demás normativa vigente aplicable.

**SEGUNDA.-** Las autoridades municipales, (comisaría municipal) en coordinación con la Policía Nacional, Intendencia General de Policía, comisaría nacional, tenencia política y demás organismos competentes, serán responsables de la ejecución, control y cumplimiento de la presente ordenanza dentro del ámbito de sus atribuciones.

**TERCERA.-** Se reconoce la participación ciudadana como mecanismo de control social, por lo que cualquier persona, organización social o colectiva podrá presentar denuncias ante las autoridades competentes respecto al incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos regulados en la presente ordenanza deberán colocar en lugares visibles información relacionada con la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como los horarios autorizados de funcionamiento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los establecimientos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en funcionamiento, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la misma en un plazo máximo de noventa (90) días.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través de sus dependencias competentes, realizará campañas de socialización y difusión de la presente ordenanza, con el fin de garantizar su conocimiento y cumplimiento por parte de la ciudadanía.

**TERCERA.-** Dentro del plazo establecido en la disposición transitoria anterior, las autoridades municipales realizarán controles progresivos para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, permisos y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Mientras la autoridad municipal competente expida el acto administrativo motivado que determine los horarios de funcionamiento de los establecimientos regulados en la presente ordenanza, se aplicarán de manera supletoria los horarios establecidos por la autoridad nacional competente para el control de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese de manera expresa y total la Ordenanza que regula el expendio de bebidas alcohólicas en el cantón Urdaneta, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1509 de fecha 03 de febrero de 2021, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**AMADA ARGENTINA  
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

**Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez Msc.**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GISSELA ESTEFANIA  
ZURITA CHIMBORAZO**

**Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis, la infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN URDANETA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha trece

de abril del dos mil veintiséis, mediante acta N°. 0015-GADMCU-2023-2027 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de Mayo del dos mil veintiséis, mediante acta N°. 0021-GADMCU-2023-2027.- **Lo Certifico.**



**Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN URDANETA**, a la señora alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



**Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.



**Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez Msc.  
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN URDANETA** la señora Lcda.

Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los doce días del mes de junio del dos mil veintiséis. - **Lo Certifico.**



**Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, Mgtr.**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE SAN BARTOLOME**  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027  
Azuay - Sígsig

**Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
SAN BARTOLOMÉ.**

**RESOLUCIÓN JUNTA PARROQUIAL NRO. 002-2026**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

**Que**, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes

propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD ´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

**Que**, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

**Que**, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

**Que**, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG\_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

**Que**, el artículo 8 numeral 2) del RG\_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el art. 10 del RG\_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

**Que**, el art. 21 del RG\_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente

en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

**Que**, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG\_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

**Que**, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

**Que**, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

**“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:**

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

**Que,** el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

**Que,** el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

**Que,** el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

**Que,** el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

**Que,** el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

**Que**, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

**Que**, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

**Que**, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 012-2024 de fecha 29 de octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 11 de diciembre de 2024;

**Que**, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

**Que**, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

**Que,** en sesión de fecha 11 de febrero de 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

**Que,** con fecha 03 de marzo de 2026 la medico veterinaria Catalina Marisol Guartatanga Guartatanga, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación en primer debate de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación;

**Que,** con fecha 17 de marzo de 2026, la medico veterinaria Catalina Marisol Guartatanga Guartatanga, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación en segundo debate la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

**Que,** en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 11 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

**ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR** el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

**ARTÍCULO. 4.- DISPONER** a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

**ARTÍCULO. 5.- DISPONER** que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

**ARTÍCULO 6.- ANEXAR** a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

**ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR** con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

**ARTÍCULO 9.-** Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Cúmplase y notifíquese. -**



**Mvz. Catalina Marisol Guartatanga.**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOMÉ.**

**CERTIFICO:** Que la presente resolución administrativa de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fue discutida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria del martes 03 de marzo de 2026 y en segundo debate en la sesión ordinaria del martes 17 de marzo de 2026, mismas que fueron desarrolladas en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**VALERIA ESTEFANIA  
ARCE CASTRO**

CPA. Valeria Arce Castro.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE SAN BARTOLOMÉ**

**RESOLUCIÓN GADPRSBP-PDYOT-002-2026****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Artículo 275 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

**Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: a) Promover el

desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales legales, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: a) planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones de la junta parroquial rural. A la junta parroquial rural le corresponde: literales a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural conforme este Código; literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

**Que**, el Artículo 304 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

**Que**, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

**a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial,**

**Que**, el Artículo 324, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”.

**Que**, el Artículo 12 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el Artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

**Que**, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Que**, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos un diagnóstico, en cuyos contenidos describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

**Que**, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

**Que**, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Que**, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

**Que**, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

**Que**, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Que**, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**Que**, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y que además es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado

publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que**, el Artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

**Que**, el Artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación.

**Que**, el Artículo 8 numeral 2) Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el Artículo 10 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

**Que**, el Artículo 21 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

**Que**, el Artículo 23 penúltimo y último inciso del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los

gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo en sus disposiciones transitorias menciona lo siguiente: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondiente en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales, sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención según la normativa vigente requerirá de un plan parcial, se aprobara previo a iniciar dicha intervención.

**Que**, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de suelo, dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

**Que**, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Que**, el Artículo 80.2 del Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
  - 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
  - 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
  - 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
  - 5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.
- b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión

del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”.

**Que**, el Artículo 104 del Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”.

**Que**, el Artículo 105 del Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

**Que**, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

**Que**, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

**Que**, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

**Que**, mediante Resolución GADPRSBP-RE-004-2024 de fecha 29 de agosto del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN BARTOLOME DE PINLLO resolvió Expedir la: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 - 2027, Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial - Edición Especial N° 662, con fecha 08 de octubre del 2025.

**Que**, en sesión de fecha 03 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN BARTOLOME DE PINLLO emitió RESOLUCIÓN FAVORABLE al documento denominado ALINEACIÓN DEL “PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

**Que**, mediante Sesión Extraordinaria N°001 de fecha 06 de febrero del 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN BARTOLOME DE PINLLO resolvió aprobar en primera instancia la ALINEACIÓN DEL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

**Que**, mediante Sesión Ordinaria N°003 de fecha 12 de febrero del 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN BARTOLOME DE PINLLO resolvió aprobar en segunda y definitiva instancia la ALINEACIÓN DEL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

En uso de la facultad legislativa otorgada en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de atribución conferida en el literal a), r), u) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización:

#### **RESUELVE:**

Expedir la: **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

**Artículo 1.-** ACOGER: el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 03 de febrero del 2026 dando cumplimiento al Artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

**Artículo 2.-** APROBAR LA ALINEACIÓN DEL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos, en segunda y definitiva instancia.

**Artículo 3.-** ACTUALIZAR el “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, anexando la matriz de ALINEACIÓN AL PLAN

NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS),

**Artículo 4.-** DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

**Artículo 5.-** DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 6.-** La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

**Artículo 7.-** La Presente Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

**Artículo 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN BARTOLOME DE PINLLO a los 12 días del mes de febrero del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO RUBEN  
SANTAMARIA CANTOS**

Lcdo. Oswaldo Ruben Santamaria Cantos  
**PRESIDENTE  
G.A.D.P.R. SAN BARTOLOME DE  
PINLLO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA SUSANA ZUMBA  
AMANCHA**

Lcda. Mayra Susana Zumba Amancha  
**VICEPRESIDENTE  
G.A.D.P.R. SAN BARTOLOME DE  
PINLLO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**DORYS ELINA TORRES  
GAMBOA**

Dra. Dorys Elina Torres Gamboa  
**VOCAL  
G.A.D.P.R. SAN BARTOLOME DE  
PINLLO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JAIME FERNANDO  
TIBAN MONTACHANA**

Sr. Jaime Fernando Tiban Montachana  
**VOCAL  
G.A.D.P.R. SAN BARTOLOME DE  
PINLLO**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ASUNCION CARMITA  
LOPEZ LOPEZ**

Sra. Asunción Guzmán López López  
**VOCAL  
G.A.D.P.R. SAN BARTOLOME DE PINLLO**

Certifica:



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**OFELIA ALEJANDRINA  
SANCHEZ VILLACRES**

Ing. Ofelia Alejandrina Sánchez Villacrés  
**SECRETARIA - TESORERA  
G.A.D.P.R. SAN BARTOLOME DE PINLLO**

**CERTIFICA:**

La Ing. Ofelia Alejandrina Sánchez Villacrés, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé de Pinllo, **CERTIFICA:** Que la Presente **“RESOLUCIÓN DE APROBACION DE LA ALINEACIÓN DEL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones por los miembros que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Bartolomé de Pinllo, con fecha 06 de febrero del 2026 y 12 de febrero del 2026 de conformidad con lo que establece el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: el Lcdo. Oswaldo Rubén Santamaria Cantos, la Lcda. Mayra Susana Zumba Amancha, el Sr. Jaime Fernando Tiban Montachana, la Dra. Dorys Elina Torres Gamboa y la Sra. Carmita Asunción López López, votaron a favor de la Resolución de la Aprobación de la actualización del PDyOT, por tanto y en uso de sus atribuciones se declara la Aprobación de la **“RESOLUCIÓN DE APROBACION DE LA ALINEACIÓN DEL “PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO 2023 – 2027”, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 - 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**,”.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Dado en la Parroquia San Bartolomé de Pinllo, Cantón Ambato a los 26 días del mes de mayo del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**OFELIA ALEJANDRINA  
SANCHEZ VILLACRES**

Ing. Ofelia Alejandrina Sánchez Villacrés  
**SECRETARIA - TESORERA**

**GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO**

**RAZÓN:** Por tal motivo, queda **SENTADA LA RAZÓN** que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé de Pinllo, el 12 de febrero del 2026.

**CERTIFICO:** San Bartolomé de Pinllo, 26 de mayo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**OFELIA ALEJANDRINA  
SANCHEZ VILLACRES**

Ing. Ofelia Alejandrina Sánchez Villacrés  
**SECRETARIA - TESORERA**

**GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN BARTOLOME DE PINLLO**



María José Narváez  
**DIRECTORA (S)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.